

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de Abril de 1956 por la que se aclara el artículo 29 del Reglamento Oficial para la celebración de espectáculos taurinos y modificando el artículo 31 de dicho Reglamento. (B. O. del E., número 132, de 11 de Mayo de 1956).

Excmo. Sr.: En evitación de las dudas que puedan suscitarse para la designación de Veterinarios que hayan de efectuar el reconocimiento facultativo y de utilidad para la lidia de reses bravas, y al mismo tiempo con el fin de acomodar las retribuciones que dichos facultativos perciben por sus servicios técnicos a la evolución económica actual,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer que el artículo 29 del Reglamento para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado por Real Order de 12 de Julio de 1930, se considere aclarado en el sentido de que tendrán preferencia para ser designados Veterinarios, para el reconocimiento facultativo y de utilidad para la lidia de reses bravas, los Veterinarios titulares o los Veterinarios municipales de las capitales de provincia o Municipios populosos exceptuados del Reglamento de 27 de Noviembre de 1953, en su artículo tercero, por el orden de preferencia indicado.

Igualmente, el artículo 31 del citado Reglamento se considerará modificado a partir de la presente Orden, en lo referente a la retribución que podrán percibir los indicados facultativos, que será de 300 pesetas por actuación en las plazas de primera categoría; de 225, en las de segunda, y de 175, en las de tercera.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás defectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 23 de Abril de 1956.

—Pérez González.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad. 1310

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

##### Precio de los plátanos

A partir del lunes día 14 del actual, el precio de los plátanos será el de 8'30 pesetas kilogramo al mayor y el de 9'50 pesetas kilogramo al público.

Palencia 12 de Mayo de 1956.

El Gobernador Civil,

1311 Víctor Fragoso del Toro.

#### Órdula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Antigüedad a 7 de Abril de 1956; el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos D. Leoncio Puertas de Juana y D. Valeriano Carranza a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de la contribución que se indica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo

en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Baltanás 17 de Marzo de 1956.

—El Recaudador, P. Diezhandino.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

#### Antigüedad

##### Urbana

Años 1951 al 1955

Aurelio Barcenilla de la Cruz: Una finca urbana en la calle Extrarradio, sin número, que linda por la derecha Julián de la Cruz, izquierda terreno comunal y fondo terreno comunal.

Mauro Barcenilla Llorente: Una finca urbana sita en la calle Penedillo, que linda derecha Eusebio Rodríguez, izquierda Ricardo Barcenilla y fondo cañada.

Angela Carrillo Peral: Una finca urbana sita en la calle Extrarradio, que linda derecha, izquierda y fondo el interesado.

Daniela Cruz de Juana: Una finca urbana sita en la calle Mayor, núm. 107, que linda derecha Benita de Juana, izquierda Antonio García y fondo la calle.

Eugenia Encinas Pérez: Una finca urbana sita en la calle Extrarradio, que linda derecha Francisco Encinas, izquierda Francisco Encinas y fondo Cayo Encinas.

Alejandro García Redondo: Una finca urbana sita en la calle Mayor, núm. 166, que linda derecha Ubaldo Pérez, izquierda Engracia Gil y fondo calle.

Beatriz Gil Peral: Una finca urbana sita en la calle Sur, número 48, que linda derecha, izquierda y fondo cañada.

Eugenio de Juana Barcenilla: Una finca urbana sita en la calle Mayor, núm. 155, que linda derecha entrando con Julio de la Cruz, izquierda y fondo calleja.

María Mena Encinas: Una finca urbana sita en la calle Extrarradio, que linda derecha Petra de la Cruz, izquierda interesado y fondo Luisa Sanz.

Trinidad Ortega Mena: Una finca urbana sita en la calle Extrarradio, que linda derecha, izquierda y fondo terrenos del interesado.

Antonio Pascual Adrián: Una finca urbana sita en la calle Mayor, núm. 148, que linda derecha Inés Mena, izquierda Casimira de Juana y fondo Inés Mena.

Petra Peral Mena: Una finca urbana sita en la calle Nueva, núm. 6, que linda derecha Virgilio Mena, izquierda Eutimio Mena y fondo regadera.

Ladislada Mena Rodríguez: Una finca urbana sita en la calle Calzada, núm. 31, que linda derecha María Gil, izquierda Raimundo Mena y fondo María Gil.

Leónides Peral Rodríguez: Una finca urbana sita en la calle Extrarradio, sin núm. que linda derecha, izquierda y fondo cañada.

Victorino Rodríguez Donis: Una finca urbana sita en la calle Mayor, núm. 130, que linda derecha Agustín Ortega, izquierda Afrodisio de la Cruz y fondo Dominiciano Román.

Ismael García de Juana: Una finca urbana sita en la calle Lagares, sin número, que linda derecha Trinidad Ortega, izquierda Fabriano Barcenilla y fondo Tomás Barcenilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto, se envía un ejemplar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación y otro quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Antigüedad, por espacio de diez días, para general conocimiento.

El Recaudador, P. Diezhandino. 1136

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

## Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe de este Distrito hace saber: Que, por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, han sido otorgadas las siguientes concesiones de explotación minera:

| Número | NOMBRE          | MINERAL | Hectáreas | TERMINO MUNICIPAL         | Fecha de titulación |
|--------|-----------------|---------|-----------|---------------------------|---------------------|
| 2.847  | «El Soloyal»    | Carbón  | 348       | San Salvador de Cantamuda | 26 — III — 1956     |
| 2.889  | «Cuatro Amigos» | Idem    | 100       | Redondo                   | Id id               |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Mayo de 1956.—El Ingeniero Jefe, *G. Adriano García-Lomas*.

1296

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz sustituto de Villasila de Valdavia.

Valladolid 26 de Abril de 1956.—El Secretario de Gobierno, *Federico de la Cruz*.—V.º B.º: El Presidente, *Cándido Conde*.

## V GRUPO DE AUTOMOVILES

## Zaragoza

## EDICTO

Don José Barrio Atares, Teniente Auxiliar de Infantería, con destino en el V Grupo de Automóviles, Juez del Juzgado de Instrucción del mismo.

Por el presente edicto emplazó al soldado Alejandro Diez Cuadrado, hijo de Andrés y de Valeriana, natural de Valderrábano de Valdavia (Palencia), de estado soltero, de profesión labrador, de veinte años de edad, con destino en esta Unidad como soldado voluntario, para que en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente, se persone en este Juzgado para notificación del Auto de procesamiento dictado contra el mismo en la Causa Ordinaria, número 65-56, que por el presunto delito de «fraude», se le instruye y ser enterado de los beneficios y recursos legales que le asisten.

Zaragoza 3 de Mayo de 1956.—El Teniente Juez Instructor, *José Barrio Atares*.

1267

## Administración de Justicia

## Palencia

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palencia y su Partido.

Doy fe. Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado a instancia de don

Arturo Simón Poza, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Priscilo Ramos Peinador, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los que copiados literalmente dicen así:

SENTENCIA DE REMATE.—En la ciudad de Palencia a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis; el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Capital en funciones de Primera Instancia, por hallarse vacante el cargo, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia de don Arturo Simón Poza, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, que ha estado representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigido por el Letrado don Ramón Arribas Maté, contra don Priscilo Ramos Peinador, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Priscilo Ramos Peinador, mayor de edad, industrial y domiciliado en Ampudia (Palencia), y con su producto pagar al actor don Arturo Simón Poza, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, la suma de cinco mil treinta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fué requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución, para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que el actor solicite la notificación personal de la misma.—Así por

esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—Juan J. Ortega (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de 1.ª Instancia que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe.—El Secretario Judicial: Firmado.—Luis Cabeza (rubricado).

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Priscilo Ramos Peinador, expido el presente que firmo en Palencia a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Cabeza. 1291

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palencia y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 52 de 1956, a instancia de don Moisés Gómez Martínez, vecino de Villamuriel de Cerrato, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Teodoro del Val, vecino de Magaz, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los que copiados literalmente dicen así:

SENTENCIA DE REMATE.—En la ciudad de Palencia a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y seis: el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Capital, en funciones de Primera Instancia por hallarse vacante el cargo, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Moisés Gómez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villamuriel de Cerrato, como Presidente del Consejo de Administración de

Molituradora Palentino-Coruñesa, S. A., representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Teodoro del Val, mayor de edad y vecino de Magaz, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Teodoro del Val, y con su producto pagar al actor don Moisés Gómez Martínez, como Presidente del Consejo de Administración de Molituradora Palentino-Coruñesa, S. A., la suma de seis mil seiscientos doce pesetas con cuarenta céntimos de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esa cantidad, a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fué requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución, para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que el actor solicite la notificación personal de la misma.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Firmado.—Juan J. Ortega.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe.—El Secretario judicial: Firmado.—Luis Cabeza (rubricados).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Teodoro del Val, expido el presente que firmo en Palencia a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Cabeza. 1217

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palencia y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Santiago González Suárez, representado por el Procurador

don José María Arangüena y Arangüena, contra don Julián Ramos Sánchez, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los que copiados literalmente dicen así:

**SENTENCIA DE REMATE.**— En la ciudad de Palencia a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis; el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Capital en funciones de Primera Instancia por hallarse vacante el cargo, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Santiago González Suárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, que ha estado representado por el Procurador don José María Arangüena y Arangüena, y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Julián Ramos Sánchez, mayor de edad y con domicilio en esta Capital, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Julián Ramos Sánchez, y con su producto pagar al actor don Santiago González Suárez, la suma de seis mil setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fué requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución, para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que el actor solicite la notificación personal de la misma.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan J. Ortega (rubricado).

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Primera Instancia que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Luis Cabeza (rubricado).

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que remito, caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Julián Ramos Sánchez, expido el presente que firmo en Palencia a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Cabeza. 1292

#### Requisitoria

Rojo Manso, Félix, de 22 años, soltero, artista, hijo de Félix y Elena, natural de Burgos, vecino que fué de Bilbao, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia, para constituirse en prisión en sumario 161 de 1955, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Juan J. Ortega.—El Secretario judicial, Luis Cabeza. 1288

#### Astudillo

Don Emilio Cepeda Carranza, Juez Comarcal de esta villa de Astudillo.

Hago saber: Que en el juicio especial de arrendamientos rústicos tramitados por la Norma 3.<sup>a</sup> de la Disposición Transitoria 3.<sup>a</sup> A) de la Ley de 28 de Junio de 1940, a instancia del Procurador Don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Amalio Alonso Villaizán, contra don Aurelio, doña Engracia, doña Marcelina y doña Carmen Villaizán Alonso, representados por el Procurador don Ignacio Frías Sáez y contra don Tirifilo Villaizán Alonso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del tenor literal siguiente:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.— En la villa de Astudillo a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El señor don Emilio Cepeda Carranza, Juez Comarcal de esta villa, habiendo visto los autos de juicio especial de arrendamientos rústicos, tramitados por los de la norma 3.<sup>a</sup> de la Disposición transitoria 3.<sup>a</sup> A) de la Ley de 28 de Junio de 1940, seguidos entre partes: De una, como demandante don Ramón Camino Isasmendi, Procurador habilitado a nombre de don Amalio Alonso Villaizán, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lantadilla, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de otra, como

demandados don Aurelio, doña Engracia, doña Marcelina y doña Carmen Villaizán Alonso, todos mayores de edad, casados el primero, segunda y última y viuda la tercera, vecinos, respectivamente, de Burgos, Lantadilla y Osorno, representados por el Procurador don Ignacio Frías Sáez y don Tirifilo Villaizán Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lantadilla, dirigidos técnicamente por el Letrado don Víctor Manuel Illera Paisán, sobre ejercicio de la acción de conversión de aparcería en arrendamiento.

**Parte dispositiva:** FALLO.— Que desestimando la demanda promovida por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi en nombre y representación de don Amalio Alonso Villaizán, debo declarar y declaro no haber lugar a la conversión en arrendamiento de la aparcería que existió sobre la finca rústica que se describe en el hecho primero de la demanda y absuelvo de la misma a los demandados don Aurelio, doña Engracia, doña Carmen y don Tirifilo Villaizán Alonso y a los herederos o causa-habientes de doña Marcelina Villaizán Alonso. Asimismo, estimando en parte la reconvencción formulada por los demandados debo declarar y declaro que el contrato de aparcería que se celebró hace más de doce años en Lantadilla entre don Félix Villaizán Rodríguez y don Amalio Alonso Villaizán sobre la finca que se describe en el hecho primero de la demanda, concluyó el último día del mes de Septiembre de 1955, y condeno a don Amalio Alonso Villaizán a que la desaloje y la deje a disposición de los demandados dichos dentro del plazo legal y le apercibo de lanzamiento en su caso. Del mismo modo debo declarar y declaro que este Juzgado es incompetente para conocer de la parte de la reconvencción por la que se reclaman los productos de la finca objeto de autos. No hago expresa imposición de las costas, y cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad. Notifíquese esta resolución a las partes y respecto de los herederos o causa-habientes que traigan derecho de doña Marcelina Villaizán Alonso, que fueron declarados en rebeldía, a medio de publicación que se haga del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En vista de la extensión de esta resolución se conceden al Secretario de este Juzgado tres días para su

notificación. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Cepeda Carranza.—Rubricado.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Comarcal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Astudillo a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, doy fe.—Antonio Santos.—Rubricado.

Y para que dicha sentencia sirva de notificación a los herederos y causa-habientes de doña Marcelina Villaizán Alonso, declarados en rebeldía y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Astudillo a once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Emilio Cepeda.—Antonio Santos. 1283

#### Baños de Cerrato Cédula de citación

Fidela Castrillo Fernández, de cincuenta y cuatro años, casada, sirvienta, hija de Gregorio y María-Angeles, natural de Grajal de Campos (León) con domicilio en Palencia y Fermina Polanco Castrillo, de veintitrés años, soltera, natural de Dueñas, con domicilio en Palencia, cuyo actual paradero de ambas se ignora, comparecerán ante el Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato el día siete de Junio próximo, a las dieciséis horas, para que asistan como denunciante al juicio de faltas que se sigue por lesiones contra Benito Caballero Muñoz, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Baños de Cerrato 5 de Mayo de 1956.—El Secretario, Primitivo de la Torre. 1266

#### Saldaña

Don Julio Antonio Llovet Alabau, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende expediente con el núm. 11, de 1956, para la provisión del cargo de Juez de Paz Sustituto del Juzgado de Villaluenga de la Vega, en el cual se ha presentado solicitud por don Alejandro Plaza Treceño, vecino de Villaluenga de la Vega, para desempeñar tal cargo, lo que se hace saber a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, para que en el término de diez días, puedan formular ante este Juzgado observaciones y reclamaciones contra el solicitante.

Dado en Saldaña a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio A. Llovet.—Isidro García. 1279

## Herrera de Pisuerga

## EDICTO

Don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de Saldaña, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Herrera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado Comarcal de Herrera de Pisuerga, contra Fernando de Gracia Nieto y otro, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

## «Encabezamiento: SENTENCIA.

—En Herrera de Pisuerga a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. El Sr. don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de Saldaña, con jurisdicción prorrogada a este Juzgado de Herrera de Pisuerga, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, por lesiones, seguido ante este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil del Puesto de Castrillo de Villavega y que dió lugar a sumario núm. 29, de 1955, figurando en el mismo como culpables Fernando de Gracia Nieto, mayor de edad, soltero, relojero, ambulante y sin domicilio conocido y José Ruiz Vinuesa, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio y perjudicados, el anteriormente relacionado y Micaela González Mediavilla, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio conocido, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva: FALLO.**—Que debo condenar y condeno a Fernando de Gracia Nieto, a la pena de treinta días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado José Ruiz Vinuesa, de los gastos de curación de sus lesiones y al pago de la mitad de las costas del juicio y a José Ruiz Vinuesa, a la pena de ocho días de arresto menor, a que indemnice a la perjudicada Micaela González Mediavilla, de los gastos de curación de sus lesiones y al pago de la otra mitad de las costas del juicio. Y remítase testimonio por duplicado de la presente resolución al Juzgado de Instrucción del partido. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Isidro Rey* (rubricado).

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Comarcal, encontrándose celebrando audiencia pública en el día siguiente hábil de su fecha, doy fe.—Por habilitación, *E. Carrera* (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la perjudicada

Micaela González Mediavilla y denunciados Fernando de Gracia Nieto y José Ruiz Vinuesa, todos ellos de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, doy el presente edicto en Herrera de Pisuerga a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—*Isidro Rey*.—Ante mí, P. H., *E. Carrera*.

1281

## Administración Municipal

## Aguilar de Campóo

## Anuncio de subasta

Por acuerdo del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones de su razón que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia subasta-concurso para el suministro de alumbrado público de esta población y dependencias municipales, con un presupuesto-tipo de contrata de veinte mil seiscientos dieciséis pesetas con sesenta céntimos (20.616,60) por un período de cinco años, contados desde el 1.º de Julio de 1956 hasta el 30 de Junio de 1961, ambos inclusive.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa-Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde que le represente y con asistencia de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento.

Los licitadores habrán de constituir en la Depositaria Municipal la fianza de 1.030'83 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, para poder tomar parte en la misma.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel timbrado en la clase 6.ª

## Modelo de proposición

D....., vecino de ....., enterado de las condiciones de la subasta-concurso para suministro de alumbrado público de Aguilar de Campóo y dependencias municipales, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. .... del año actual, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, por la cantidad anual de ..... (pesetas en letra) .....

(Fecha y firma del proponente).

Aguilar de Campóo 7 de Mayo de 1956.—El Alcalde (ilegible).

1295

## Pomar de Valdivia

## Convocatoria de concurso

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 19 de Abril del año en curso, acordó proveer en propiedad mediante concurso de méritos la plaza de Alguacil, de este Ayuntamiento, con la dotación de CINCO MIL pesetas, mediante los trámites que procedan, de acuerdo con las disposiciones transitorias del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de Mayo de 1952, bajo las condiciones siguientes:

Los concursantes serán sometidos a un examen previo de aptitud, ante el Tribunal que al efecto se forme, relacionado con las cuatro operaciones fundamentales de aritmética, lectura y escritura al dictado y redactar una denuncia, notificación o cosa análoga relacionada con la administración municipal.

A la solicitud escrita de puño y letra del interesado, se unirán los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento simplemente para los que radiquen dentro de la Audiencia Territorial de Valladolid y, legalizada, los de fuera de ella.
- 2.º Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el servicio.
- 3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

5.º La documentación acreditativa de la condición de ex-combatientes, así como los demás méritos que puedan alegarse.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El que resultare elegido a dicha plaza, tendrá obligación de prestar sus servicios como Alguacil del Juzgado de Paz de este Distrito.

En Pomar de Valdivia a 3 de Mayo de 1956.—El Alcalde, *I. Arenas*.

1269

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

## SUPLEMENTO DE CREDITO

Lantadilla. 1294  
Barruelo de Santullán. 1300

HABILITACION DE CREDITO  
Barruelo de Santullán. 1300  
APENDICE AL PADRON DE URBANA

Villaturde. 1316  
PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO  
Boadilla del Camino. 1304  
FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES  
(Año 1955)

Fuente-Andrino. 1303  
Villota del Páramo. 1302  
Villasarracino. 1301

## Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

## Padrones expuestos

## Boadilla del Río seco

Desagüe de canalones en la vía pública.  
Rodaje o arrastre de vehículos.  
Carruajes de lujo y bicicletas.  
Entrada de carruajes en domicilios particulares.  
Consumo de vino común. 1278

## Magaz de Pisuerga

Aprovechamiento de pastos.  
Rodaje y arrastre de vehículos sin motor.  
Perros.  
Bicicletas.  
Inspección y reconocimiento de alimentos y establos.  
Reconocimiento de cerdos. 1293

## Lavid de Ojeda

Aprovechamiento y disfrute de parcelas.  
Arbitrio con fines no fiscales sobre perros.  
Derechos-tasas sobre rodaje por vías municipales con vehículos de tracción animal.  
Derechos y tasas sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Derechos y tasas sobre desagüe de canalones a la vía pública o terrenos del común.  
Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.  
Arbitrio sobre consumo de carnes de cerdo procedentes de matanzas domiciliarias. 1302

Imprenta Provincial.—PALENCIA